

RESOLUCION DE GERENCIA N° 647 -2015-MPH/43.47

Ayacucho. 23 OCT 2015

VISTO:

La Notificación preventiva N° 003396 de fecha 14-05-2015, la Notificación de Sanción N° 000036 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000039-2015-MPH ambos de fecha 06 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la supuesta infractora doña **RUTH ELIZABETH SINCHITULLO RUIZ**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Venta de Accesorios de Celulares", ubicado en la Av. Mariscal Caceres N° 878, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 003396 de fecha 14-05-2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio sin autorización municipal" – código 05-129;

Que la presunta infractora no cumplió con regularizar las observaciones hechas en la notificación preventiva, motivo por el cual se procede a sancionar con la Notificación de Sanción N° 000036 y levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000039-2015-MPH ambos de fecha 06 de julio de 2015, a doña **RUTH ELIZABETH SINCHITULLO RUIZ**, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio sin autorización municipal" – código 05-129, concediéndole cinco días hábiles a fin de que pueda efectuar su descargo;

Que, previa tercera visita al local comercial de venta de accesorios de celulares ubicado en la Av. Mariscal Caceres N° 878 se constata: que al solicitarle su licencia de funcionamiento muestra una Licencia con giro de negocio de Zapatería, pero el local exhibe productos de accesorios de celulares y otros celulares, y a la fecha no ha realizado ningún trámite por cambio de giro de negocio por tal motivo se le impone la Notificación de Sanción N° 000036 y se levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000039-2015-MPH ambos de fecha 06 de julio de 2015, por lo expuesto se acredita fehacientemente que la administrada modifico su giro de negocio de Zapatería a "Venta de accesorios de Celulares", por ello se perfecciona la infracción por "modificar de giro de negocio sin autorización municipal" – código 05-129;

Que, la administrada no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles a pesar fue debidamente notificado con la Notificación de Sanción N° 000036, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga al administrado la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada no cuenta con la Autorización Municipal para desarrollar la actividad comercial que viene desempeñando, por estas consideraciones es de concluirse que la administrada, ha cometido la infracción por "modificar de giro de negocio sin autorización municipal" – código 05-129, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, únicamente deben desarrollar los giros autorizados, en caso de modificar el giro de negocio debe obtener una nueva licencia de funcionamiento con relación a lo ya autorizado por la municipalidad; en los restaurantes y otros como giro complementario al principal se puede vender licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañante de las comidas;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña **RUTH ELIZABETH SINCHITULLO RUIZ**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Venta de Accesorios de Celulares", con la multa equivalente al 30% de una UIT, siendo la suma ascendente a un mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles (S/ 1,155.00), por la infracción de "modificar el giro de negocio sin autorización municipal" – código 05-129, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocación de la licencia de funcionamiento y la clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y su antecedentes al ejecutor coactivo de SAT-Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en la Av. Mariscal Caceres N° 878, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 27 OCT. 2015
Oficio Circ. N° 3042-2015-UTD-SG-MPH
SEÑOR:

SISTEMAS
Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de **RE-647-2015-MPH/SA** de fecha: **23 OCT. 2015**.
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE